



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
RADICADO	05 001 31 10 012 2019 00758 00
PROCESO	VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO

En escrito que antecede enviado por el apoderado de la parte demandante en la presente acción y en acuerdo con la poderdante, manifiestan que ante la imposibilidad de conocer la dirección en donde pueda ser notificado el demandado han convenido presentar ante el despacho el desistimiento a las pretensiones de la demanda y en consecuencia el archivo de la misma.

De lo anterior se desprende que la intención de la demandante y su apoderado es dar por terminado el proceso Verbal Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso por desistimiento; además se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, que establece: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ..."*.

Siendo el desistimiento una de las formas de terminación del proceso, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento manifestado por la parte actora y consecuentemente declarar la terminación del presente proceso Verbal Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso para enajenar bienes de propiedad de incapaces, promovido por la señora DIANA PATRICIA RIOS RAMIREZ y en contra del señor LUIS AUGUSTO RESTREPO LOPEZ.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones en la gestión.

CUARTO: Enterar de esta decisión a defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

A. Ramírez

